PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado	RESPONSABLE	Registro Postal publicación periódica
TAMAULIPAS	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIX	Victoria, Tam., martes 15 de abril de 2014.	Número 45

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
2014 ABR 22 PM 1 4

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 30

EDICTO al C. Héctor Fortuna Ramos del poblado "ALIANZA DE CABALLEROS" del municipio de Victoria, Tamaulipas, Expediente 70/2013. (2ª. Publicación)..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXII-221, mediante el cual se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 5o. BIS, III y VIII del artículo 11; y se adicionan la fracción X al artículo 5o. BIS, y la fracción VI al artículo 11 recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad..... 2

DECRETO No. LXII-222, mediante el cual se reforman la fracción IV del artículo 277 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas y el artículo 1° del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas..... 4

DECRETO No. LXII-223, mediante el cual se deroga el artículo 346 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas..... 4

DECRETO No. LXII-224, mediante el cual reforman los incisos a) al h) y se adicionan el párrafo 5 y los incisos i), j) y k) del artículo 11, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres..... 5

DECRETO Gubernamental mediante el cual reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Crédito y Estímulos Educativos y se reforma los artículos 2 párrafo 1 fracción 1, 7 fracción X y 11 párrafo 1 del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Instituto Tamaulipeco de Becas, Créditos y Estímulos Educativos..... 6

ACUERDO Delegatorio de Facultades del Titular del Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Educación del Estado..... 9

ACUERDO por el que se modifica el artículo sexto del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se delega en el Secretario del Trabajo y Asuntos Jurídicos y en el Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, así como en el Director Jurídico de la Secretaría de Administración, la facultad de representar al Gobierno del Estado..... 10

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA Pública Nacional 004, referente a la Licitación: **EO-928010997-N94-2014,** de "Construcción, mobiliario y equipo de edificio "B" (administración 9 ee est.715 + taller de administración contable 5 ee estr. 715) +edificio "c" (4 aulas didácticas 2.5 ee estr. 717 p.b. + preparación para escalera u-2c) + edificio "d" (laboratorio múltiple de 4 ee estr. 715) + obra exterior edif "B", "C" y "D", en secundaria técnica Nueva Creación No. 93 (clave: 28DST0093U), Fracc. San Valentín, en Reynosa, Tamaulipas."..... 12

R. AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO, TAM.

CONVOCATORIA PÚBLICA MNLCL-002/2014 referente a la **Adquisición de Útiles Escolares**, en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas..... 13

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

D E C R E T O No. LXII-223

MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 346 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el artículo 346 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 346.- Se deroga.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 2 de abril del año 2014.- DIPUTADA PRESIDENTA.- AÍDA ZULEMA FLORES PEÑA.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.-** Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de abril del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.-** Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXII-224

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS A) AL H) Y SE ADICIONAN EL PÁRRAFO 5 Y LOS INCISOS I), J) Y K) DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos a) al h) y se adicionan el párrafo 5 y los incisos i), j) y k) del artículo 11, de la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para quedar como siguen:

Artículo 11.

1 y 2...

3. El...

a) El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;

b) La Secretaría de Desarrollo Social;

c) La Secretaría General de Gobierno;

d) La Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos;

e) La Secretaría de Educación;

f) La Secretaría de Salud;

g) La Secretaría de Seguridad Pública;

h) La Procuraduría General de Justicia;

i) El Instituto de la Mujer Tamaulipeca, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

j) Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los municipios; y

k) Los Institutos de la Mujer de los Municipios o las unidades administrativas con funciones similares;

4. A...

5. Las ausencias del Gobernador serán suplidas por el Secretario de Desarrollo Social, los demás integrantes del Sistema nombrarán a su respectivo suplente, quien deberá desempeñar una función del nivel administrativo inmediato inferior.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SALÓN CARPINTERO DEL CENTRO DE CONVENCIONES Y EXPOSICIONES EXPO-TAMPICO.- Tampico, Tam., a 11 de abril del año 2014.- DIPUTADA PRESIDENTA.- AÍDA ZULEMA FLORES PEÑA.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- IRMA LETICIA TORRES SILVA.**- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ.**- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de abril del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**.- **EGIDIO TORRE CANTÚ**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HERMINIO GARZA PALACIOS**.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 3º y 116 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 párrafo tercero, 91 fracciones I, V y XXXIV y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10 párrafos 1 y 2, 15 párrafo 1, 24 fracción XXVIII y 31 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11 fracción XI y 12 fracción I de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo primero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios—, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias".

Asimismo, que la fracción XXV del artículo 73 de la Constitución Federal menciona como atribución del Congreso de la Unión la de dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad.

SEGUNDO. Que el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[1] reconoce el derecho de todos a recibir educación, como elemento primordial para el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y como un medio indispensable para la efectividad de otros derechos humanos.

TERCERO. Que el sexto párrafo del artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas menciona que en la entidad se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.

CUARTO. Que la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, en concordancia con lo establecido en la Ley General de Educación, dispone, como atribución del Ejecutivo del Estado, en su artículo 11 fracción XI que se deberán concretar acciones tendientes a otorgar becas a las y los alumnos, con el objeto de subsanar inequidades en el acceso a la educación por razones de sexo, genera, nivel socioeconómico, etnia o raza, así como a las personas con algún tipo de discapacidad de acuerdo con las normas respectivas.

[1]Adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, y entró en vigor el 3 de enero de 1976 y constituye normas del orden a jurídico mexicano conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 12 de mayo de 1981.